



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 1943

NUM. 154

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 1.º de junio de 1943 por el que pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Interventor de Ejército don Pedro Hernández de la Torre Serrano.—Página 5340.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de mayo de 1943 por el que se aclara el concepto de penas accesorias aplicables a los condenados por delitos derivados de la rebelión marxista.—Página 5340.

Orden de 1.º de junio de 1943 por la que se concede licencia de tres meses para asuntos propios a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia.—Página 5341.

Otra de 31 de mayo de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Torrelaguna a don Carlos Viada y López Puigcerver, Juez de entrada.—Página 5341.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 21 de abril de 1943 por la que se autoriza a don Miquel Domínguez Boladeras, Gerente de la Fábrica de Sacarina «Morató y Compañía», sita en Barcelona, el establecimiento en Madrid de un almacén de dicho producto.—Página 5341.

Otra de 31 de mayo de 1943 por la que se autoriza el establecimiento de una fábrica de «paraetoxifenilcarbamida», establecida en San Adrián de Besós (Barcelona), propiedad de don Daniel Hausmann y reglamentando su funcionamiento.—Páginas 5341 a 5343.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 1.º de junio de 1943 por la que se nombra Tribunal de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.—Página 5343.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopólios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid.—Página 5343.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado el día 2 del corriente.—Páginas 5352 y 5353.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de Agricultores de la zona quinta, San Sebastián, autorizados para el cultivo del tabaco durante la campaña 1943-44. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 65 a 95 y 124 a 130, 141, 142, 143 y 144, de 6, 30 y 31 de marzo, 1 a 5 de abril y 4, 10, 21, 22, 23 y 24 de mayo de 1943, respectivamente).—Páginas 5344 a 5351.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 381 por la que se autoriza la salida de turbios y borras de aceite de oliva con destino a la fabricación de jabón.—Páginas 5352 y 5363.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2039 a 2070.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 1.º de junio de 1943 por el que pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Interventor de Ejército don Pedro Hernández de la Torre Serrano.

A propuesta del Ministro del Ejército y por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintitrés del pasado mes de mayo, pasa a la situación de reserva el Interventor de Ejército don Pedro Hernández de la Torre Serrano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de mayo de 1943 por el que se aclara el concepto de penas accesorias aplicables a los condenados por delitos derivados de la rebelión marxista.

Concedido el beneficio de la libertad condicional a gran número de personas que por delitos derivados de la rebelión marxista fueron condenados por los Tribunales, ha surgido en determinados casos la duda de la amplitud que se deba dar al cumplimiento de las penas accesorias, sobre todo la de inhabilitación absoluta o especial en relación con el libre ejercicio de los oficios o profesiones que los interesados tuvieren y que por ser en la mayoría de los casos la única fuente de ingresos con que atender a las necesidades familiares, reviste la máxima importancia en la reincorporación a la vida ordinaria que con el beneficio de la libertad se pretende.

Por ello, y para que quede determinado en todos los casos la forma de cumplir dichas penas accesorias mientras dura la situación de libertad condicional, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Los condenados por delitos derivados de la rebelión militar a quienes se haya concedido el beneficio de libertad condicional por cualquiera de las disposiciones dictadas al dicho fin y que durante el tiempo de la condena hayan de sufrir la pena de inhabilitación absoluta, ya sea como principal o como accesoria, podrán desempeñar su oficio dentro de las condiciones exigidas por las leyes y reglamentos o disposiciones que rijan su actividad profesional.

Artículo segundo.—Aquellos condenados comprendidos en la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y disposiciones posteriores ampliatorias de los beneficios concedidos en la primera y que se hallen impedidos de ejercer sus profesiones u oficios podrán solicitar del Ministerio de Justicia la remisión de tal impedimento mediante instancia dirigida a dicho Ministerio, a la que acompañarán testimonio de la sentencia y los documentos justificativos de su petición, así como certificaciones de conducta seguida tanto durante su condena como en el tiempo que llevasen en libertad condicional e igualmente de la que observaron con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional.

Artículo tercero.—Para el examen y resolución de las peticiones a que se refiere el artículo anterior, se constituye en el Ministerio de Justicia y dependiente de la Subsecretaría del mismo una Comisión de Penas Accesorias, presidida por un Magistrado que sirva su cargo en Madrid, designado por dicho Ministerio y de la que formará parte un Jefe de cada uno de los Cuerpos Jurídicos del Ejército, Tierra, Marina y Aire, nombrados por sus respectivos Ministerios; un representante de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S., otro de la Sección de Investigación e Información del mismo organismo y un funcionario del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de dicho Ministerio, que desempeñará también las funciones de Secretario.

La Comisión, examinando cada caso particular, elevará al Ministerio de Justicia la propuesta que estime procedente, y éste, por Orden Ministerial, dictará la resolución que considere oportuna, contra la cual no se dará lugar a recurso alguno.

Artículo cuarto.—La Comisión creada por este Decreto ejercerá además las funciones expresadas en el artículo ciento veintiuno del Código Penal, estimándose que los plazos en dicho artículo señalados para la rehabilitación se cumplen a partir de la fecha en que el interesado se halle disfrutando la libertad condicional.

La citada Comisión podrá también proponer por analogía la aplicación en tal materia de las reglas establecidas en los artículos noventa y seis, noventa y siete, ciento uno y ciento dos del Código Penal.

Artículo quinto.—En ningún caso las prescripciones de este Decreto podrán invalidar los acuerdos sobre depuración de funcionarios dictados por los respectivos Ministerios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1º de junio de 1943 por la que se concede licencia de tres meses, para asuntos propios, a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, en la que solicita tres meses de licencia para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien, accediendo a lo solicitado, conceder al referido don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, licencia por tres meses, sin sueldo, cuyo plazo empezará a contarse a partir del día primero del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 1º de junio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de mayo de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Torrelaguna a don Carlos Viada y López Puigcerver, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Torrelaguna, de categoría de entrada, en la provincia de Madrid, a don Carlos Viada y López Puigcerver, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la expresada categoría de entrada, en situación de excedente voluntario, que tiene solicitado el reingreso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Esteban Gómez Gal.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de abril de 1943 por la que se autoriza a don Miguel Dómini Boladeras, Gerente de la fábrica de sacarina «Morató y Compañía», sita en Barcelona, el establecimiento en Madrid de un almacén de dicho producto.

Ilmo. Sr.: Don Miguel Dómini Boladeras, Gerente de la fábrica de sacarina «Morató y Cia.», establecida en Barcelona, calle de Pedro IV, número 179, solicita autorización para el establecimiento en Madrid, calle de la Montera, núm. 9, planta tercera, números 1 y 2 de un almacén de dicho producto, garantizando el impuesto con el abono del mismo a la salida de fábrica y la circulación del producto con las oportunas guías de circulación;

Resultando que por ese Centro se interesó de la Inspección general del mismo, informe sobre lo solicitado por el interesado, ya que de accederse a lo pretendido, el antedicho almacén deberá quedar sujeto a la debida inspección, habiendo sido evacuado el informe en sentido favorable;

Considerando que al accederse a lo solicitado no sufren quebranto los intereses del Tesoro, ya que la sacarina al salir de la fábrica para el pretendido almacén, ha de efectuarse con el impuesto pagado y acompañada en su circulación con las oportunas guías acreditativas de ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se autorice a don Miguel Dómini Boladeras, Gerente de la fábrica de sacarina de «Morató y Compañía», sita en Barcelona, calle de Pedro IV, núm. 179, para el establecimiento en Madrid calle de la Montera núm. 9, planta tercera, números 1 y 2, de un almacén de dicho producto.

2.º La sacarina almacenada no podrá tener más aplicación que las autorizadas legalmente, y la finalidad de dicho almacenaje no ha de ser otro que el de atender con mayor facilidad el suministro de dicho producto a los distintos industriales autorizados que lo soliciten.

3.º Las operaciones que se realicen en el almacén de que se trata estarán intervenidas por un funcionario, designado al efecto por el Inspector regional de Impuestos Especiales de la Primera Región, a la que corresponde la localidad en que ha de ser instalado el susodicho almacén, el cual llevará un libro de cuenta corriente de sacarina, figurando en el Cargo la sacarina recibida y en la Data la su-

ministrada a los distintos industriales.

El Interventor del almacén presenciará, con la mayor frecuencia posible, las entradas y salidas de sacarina del mismo, practicando los debidos recuentos de existencias, dictando las medidas que juzgue necesario adoptar para el mejor servicio y garantía de los intereses del Tesoro, siempre dentro de los preceptos contenidos en esta disposición. En caso necesario propondrá a la Superioridad las modificaciones de servicios que la práctica aconseje realizar.

4.º La sacarina que de la fábrica sea remitida al almacén de Madrid deberá salir de la misma con el impuesto de 500 pesetas por kilo o el que posteriormente se fije, debidamente satisfecho, teniendo necesariamente que ir acompañada de la correspondiente guía de circulación.

5.º La aplicación de la presente autorización quedará sin efectividad, en el caso de que el almacén solicitado no reúna las condiciones de seguridad apetecidas, previa visita oficial a sus locales, debiendo ser cumplimentadas todas las disposiciones que en analogía con los almacenes de azúcar le sean aplicables.

6.º La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos dispondrá las aclaraciones que sean necesarias para el más exacto cumplimiento de esta Orden y señalará al Interventor del almacén los documentos que deba rendir a los efectos de estadística, justificación de ingresos y movimiento de sacarina.

Lo que de Orden ministerial comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 31 de mayo de 1943 por la que se autoriza el establecimiento de una fábrica de «paraetoxifénilcarbamida», establecida en San Adrián de Besós (Barcelona), propiedad de don Daniel Hausmann, y reglamentando su funcionamiento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Daniel Hausmann Montaner solicitando de este Ministerio autorización para elaborar en su fábrica, sita en San Adrián de Besós (Barcelona), avenida de José Antonio, número 123, el producto edulcorante denominado «paraetoxifénilcarbamida», manifestando en la referida instancia que dicho producto se conoce en Italia con el nombre de «Valcina» y en Alemania con el de «Dulcinax», y que la capacidad de la fábrica para ela-

boration del citado producto es de 200 kilos diarios, pero que la fabricación actual será de dos kilos, también diarios; y que asimismo, acompañando al repetido documento figuran una fotocopia de autorización expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, otra fotocopia de autorización definitiva otorgada por la misma Delegación de Industria, otra fotocopia de una certificación expedida por el Sr. Director del Laboratorio Municipal de Higiene de Madrid con las características del producto de que se trata y un plano de la fábrica, pretendiendo el Sr. Hausmann utilizar el producto «paracetoxifenilcarbamida» no sólo como auxiliar para los tratamientos diabéticos, sino también en las preparaciones en cuya mezcla están autorizados otros edulcorantes, y asimismo ser aplicado en todos aquellos preparados que no tengan como base el valor calorimétrico del azúcar;

Resultando que la referida instancia y los documentos que la acompañaban, así como una Memoria explicativa del proceso de obtención industrial y usos, se remitió a la Inspección Regional de Impuestos Especiales de Barcelona, para su comprobación e informe, y que dicha Inspección Regional cumplió el servicio indicado, haciendo constar que el local, dependencias y maquinaria de la fábrica cuyo funcionamiento se solicita reúnen las condiciones que señala el Reglamento del azúcar; que la autorización concedida por la Delegación de Industria de Barcelona no alcanza a la maquinaria que se detalla en el plano de la fábrica, pero que ha sido solicitada por el interesado su inclusión, en concepto de ampliación de Industria, accediéndose por la Delegación de Industria de Barcelona a la ampliación solicitada, de conformidad con lo que se detalla en el plano de la fábrica; y que el solicitante, don Daniel Hausmann, y el Sr. Carreras Bagut, a cuyo nombre aparece expedida la certificación del Laboratorio Municipal de Higiene de Madrid, junto con don Pedro Genis Serra, forman la Sociedad mercantil de responsabilidad limitada a «Carreras, Hausmann y Genis, C. L.»;

Resultando que don Jesús Carreras presentó un oficio de la Dirección General de Sanidad referente a la autorización solicitada por dicho señor para la fabricación y venta del producto denominado «paracetoxifenilcarbamida» en concepto de sustitutivo de la sacarina y que, con motivo de lo que en dicho oficio se manifestaba, la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos solicitó de la de Sanidad las aclaraciones pertinentes, a lo que contestó aquel Centro directivo que el citado producto «paracetoxifenil-

carbamida» no lo autoriza como medicamento en tanto que por los interesados no se solicite de los altos Organismos sanitarios su inclusión en la farmacopea española, no pudiendo por el momento sustituir a la sacarina, considerada ésta como producto medicamentoso; y que asimismo manifestó que autoriza el empleo del repetido producto «paracetoxifenilcarbamida», como sustitutivo de la sacarina, como edulcorante en la fabricación de gaseosas, vermut, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales, y por ello son de aplicación las órdenes que se invocan, sin que sea necesario nueva disposición ministerial que lo autorice;

Resultando que las Órdenes invocadas a que se refiere la Dirección General de Sanidad son las de fecha 25 de septiembre y 30 de diciembre de 1939; Aviso de 24 de julio de 1940 y Orden de 5 de marzo de 1941 del Ministerio de la Gobernación, por las que se autoriza el uso de sacarina como edulcorante y en sustitución del azúcar en la fabricación de gaseosas, vermut, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales;

Visto el artículo 36 y concordantes del vigente Reglamento del Impuesto del Azúcar de 9 de julio de 1903; Circular de la Dirección General de Aduanas de 20 de febrero de 1904; Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre de 1921; Reales Órdenes del Ministerio de Hacienda de 7 de enero de 1928 y 23 de enero de 1940; Órdenes del Ministerio de la Gobernación de 25 septiembre y 30 diciembre 1939; Aviso de 24 julio 1940; Orden de 5 marzo 1941; y Órdenes de 2 enero 1940 y 25 mayo 1941 del Ministerio de Hacienda;

Considerando que el producto denominado «paracetoxifenilcarbamida» (dulcina) no está incluido en la farmacopea española y, por lo tanto, no puede utilizarse como medicamento, en atención a lo cual dicho producto no puede venderse a las farmacias y demás establecimientos similares;

Considerando que, según lo manifestado por la Dirección General de Sanidad, para el repetido producto «paracetoxifenilcarbamida» son de aplicación las autorizaciones concedidas por el Ministerio de la Gobernación para el uso de la sacarina en la elaboración de gaseosas, vermut, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales, con lo cual debe tenerse por autorizado su uso solamente para estas bebidas y en la forma y condiciones que señalan las Órdenes de Gobernación que autorizan el uso de la sacarina para las mismas;

Considerando que se trata de un producto análogo a la sacarina, cuyo uso consiste en sustituirla como edul-

corante, en atención a lo que previenen la Ley y Reglamento vigentes del Impuesto sobre el Azúcar, debe satisfacer el mismo gravamen que aquella, ya que la tarifa de este gravamen, e incluso la partida del Arancel cuando se importa del extranjero, señalan taxativamente como epígrafe para su exacción «Sacarina y sus análogos», con lo cual está previsto el presente caso en cuanto al impuesto a que debe someterse su fabricación.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto disponer:

1.º Que se autorice a don Daniel Hausmann Montaner, licenciado en Ciencias Químicas, con domicilio en Barcelona calle de Mallorca, número 233, para elaborar en su fábrica situada en San Adrián de Besós (Barcelona) e instalada en la avenida de José Antonio, número 123, el producto edulcorante denominado «Paraetoxifenilcarbamida», conocido con el nombre de «Dulcina».

2.º El funcionamiento de la fábrica se ajustará a las reglas siguientes:

a) Para intervenir las operaciones de fabricación se nombrará un funcionario de los afectos a la Inspección Regional de Impuestos Especiales de Barcelona y nombrado por el Inspector Regional, el cual efectuará la intervención con arreglo a las instrucciones que contiene esta Orden,

b) Se habilitará un local para almacén de primeras materias y otro para los productos elaborados, y el fabricante presentará diariamente al Interventor un boletín expresando la clase y cantidad de primeras materias entradas en la fábrica el día anterior y la cantidad de «paracetoxifenilcarbamida» (dulcina) obtenida; dicho funcionario comprobará ambos extremos, pasando unas y otras a sus respectivos almacenes, que estarán dispuestos de modo que puedan ser sobrellavados, si fuese preciso, para garantía de la Administración.

c) Cuando el fabricante haya de extraer primeras materias del almacén, lo solicitará por escrito del Interventor, que comprobará el peso y clase de las extraídas. Los productos elaborados deberán entrar en su almacén envasados en cajas o paquetes de un kilogramo de peso neto, y en la cubierta llevarán una inscripción que consigne el nombre de la fábrica, localidad en que está establecida, clase del producto y su peso neto.

d) El fabricante dará cuenta al Interventor de la fábrica de las expediciones de «paracetoxifenilcarbamida» o «dulcina» que haya de realizar el cual expedirá la declaración de pago del impuesto y, una vez justificado el ingreso de su importe, expedirá las guías de circulación que sean necesarias.

rias, entregando las principales al fabricante y conservando las duplicadas, cuyos números anotará en las declaraciones de pago respectivas.

e) La «paraoxifenilcarbamida» o «dulcina» producida sólo podrá venderse a los fabricantes de gaseosas, vermut, horchatas, naranjadas y limonadas naturales que deseen utilizar este edulcorante en sustitución de la sacarina y en la forma que determinan las Ordenes de 25 septiembre y 30 diciembre 1939; Aviso de 24 de julio de 1940 y Orden de 5 mayo 1941 del Ministerio de la Gobernación y Ordenes de 2 enero de 1940 y 25 marzo 1941 de este Ministerio de Hacienda, que autorizaron y reglamentaron para dichas bebidas el uso de la sacarina.

f) No estando autorizada la «paraoxifenilcarbamida» o «dulcina» para otros usos que los indicados y en sustitución de la sacarina, no podrá simultanearse el uso de ambos edulcorantes; y, por lo tanto, los fabricantes de las bebidas autorizadas manifestarán en su instancia de petición mensual a ese Centro directivo, a más de los datos que las citadas disposiciones ministeriales exigen, el edulcorante que hayan de utilizar, con el fin de evitar retrasos y rectificaciones en el envío de las autorizaciones a la fábrica que corresponda servir el pedido.

g) La «paraoxifenilcarbamida» o «dulcina» que salga de la fábrica para los usos indicados o para los que puedan autorizarse en lo sucesivo satisfará el impuesto de 500 pesetas por kilogramo que estableció la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 en su artículo 89 d) para la sacarina.

h) El Interventor de la fábrica llevará los libros de Cuenta corriente de primeras materias y de productos elaborados; Registro de Correspondencia, de Guías de circulación y de Declaraciones de adeudo, redactando la Estadística trimestral que enviará a esa Dirección General y demás estados que ese Centro directivo le ordene en atención al mejor servicio. Visitará diariamente la fábrica y presenciará las operaciones de fabricación, comprobando la entrada y salida de primeras materias y productos elaborados de sus almacenes.

3º El fabricante proporcionará al Interventor de la fábrica el local, mobiliario y enseres necesarios para el desempeño de su cometido, y asimismo estará a su cargo el abono de los gastos que dicho funcionario pueda devengar con arreglo a las disposiciones vigentes.

4º Serán de aplicación cuantos preceptos del Reglamento de Azúcares relativos a la sacarina y sus análogos

no se opongan a las reglas que anteceden o a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Lo que de Orden ministerial comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1943.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de junio de 1943 por la que se nombra Tribunal de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, para juzgar los correspondientes al segundo semestre del año 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer los siguientes nombramientos para el Tribunal de referencia.

Presidente: Don Luis Verdugo Partagás, Capitán de Navío, retirado.

Secretario: Don Ramón Inchaurtie.

ta Bengoechea, Profesor de Cosmografía y Navegación de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

Vocales: Don José Acevedo Murez y don Hermínio Gallarza Iturrate, Capitanes de la Marina Mercante, designados por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Dichos exámenes se celebrarán en las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao, Barcelona y Cádiz, por este orden, comenzando el día 5 de julio próximo. El Presidente del Tribunal comunicará oportunamente a los señores Comandantes militares de Marina y Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica de Barcelona y Cádiz, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación en dichos puertos.

El mencionado Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia, a lo legislado sobre la materia.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la Autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse, con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia

provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María de la Concepción Arévalo Horcajada, Carmen Coto Torrejón y Rosa Arbeo Allende, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Felisa Rodríguez Prieto y Francisca Pérez Sierra, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de junio de 1943.—P. D., E. Quijada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL
DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Transcribiendo relación de Agricultores de la zona quinta, San Sebastián, autorizados para el cultivo del tabaco durante la campaña 1943-44. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 65 a 95 y 124 a 130, 141, 142, 143 y 144, el 6, 30 y 31 de marzo, 1 a 5 de abril y 4, 10, 21, 22, 23 y 24 de mayo de 1943, respectivamente).

CONTINUACION A LA RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE ALAVA							
15.569	Alda	Alda Gil S. Vicente, Eusebio.	1.000	15.650	Asparrena	López de Guareño, Severo ...	1.000
15.560	Amurrio	Albizuña Furundarena, Gregorio ..	1.000	15.651		López Munain, José Angel ...	1.000
15.561		Aldama Isasi, Cándido	10.000	15.652		Martínez de Ordóñana, Fernan-	
15.562		Aldama Isasi, José Antonio ...	8.000	15.653		nando	1.000
15.563		Aldama Isasi, Modesto	8.000	15.654		Migica, Francisco	1.000
15.564		Aldama Lano, Antonio	2.000	15.655		Sáez Maturana, Francisco ...	1.000
15.565		Aldama Ugarte, Francisco ...	1.500	15.656		Sáez Maturana, Santiago ...	1.000
15.566		Apodaca Orie, Nicolás	1.000	15.657	Ayala	Urteaga, Isidoro	1.000
15.567		Besaidua Badiola, Pedro	1.000	15.658		Abasolo Orive, Andrés	1.000
15.568		Berganza Aldama, Ramón	2.000	15.659		Abasolo Zubiaur, Moisés	1.000
15.569		Bordes Larrinaga, Manuel	1.000	15.660		Abasolo Zubiaur, Tomás	1.000
15.570		Cengotita Bengoa, Pio	10.000	15.661		Aldaiturriaga, Gabino	1.000
15.571		Cerrillo Aldama, Eugenio	2.500	15.662		Aldama Cerrillo, Gerardo	1.000
15.572		Cerrillo Aldama, José	8.000	15.663		Alday Oriaña, Jerónimo	1.000
15.573		Diputación de Alava	10.000	15.664		Alday Menda, José	1.000
15.574		Echeguren Esculí, Basilio	2.000	15.665		Amondo Larrinaga, Ambrosio ..	1.000
16.575		Echeguren Esculí, Ramón	2.000	15.666		Angulo Vergara, Eugenio	1.000
15.576		Echeguren Pérez, Dionisio	1.000	15.667		Azpizua Arechavaia, Cirilo	1.000
15.577		Echeguren Vallajuelo, Benito.	2.500			Barcena Arechavaia, Guillermo	1.000
15.578		Furundarrea Perea, Julián	1.000	15.668		Basaldúa Abasolo, José	1.000
15.579		Girnea Landaluce, Calixto	2.500	15.669		Beraza Gómez, Serapio	1.000
15.580		Landaluce Aguirre, Nemésio	1.500	15.670		Berganza Menoyo, Gaspar	1.000
15.581		Landaluce Orie, Santiago	4.000	15.671		Elexpe Larrinaga, Juan	1.000
15.582		Larrañaga, Juan José	1.000	15.672		Etxepe del Val, José María	8.000
15.583		Larrañábal Landaburu, Pedro.	1.000	15.673		Escuiz Velasco, Olegario	2.000
15.584		Larrañaga Gallástegui, Gere-	1.000	15.674		Gochi Menoyo, Emilio	1.000
15.585		gorio	1.000	15.675		Guezala Gochi, Nicolás	1.000
15.586		Mendía Victoria, Andrés	2.000	15.676		Hoyo V. Hoyo, Fernando del	18.000
15.587		Ojembarrera Vicente	7.000	15.677		Ibarroja Gochi, Florencio	1.000
15.588		Olarreria Yarritu, Benito	1.500	15.678		Irarría Mondieka, Felipe	1.000
15.589		Olavarría Beraza, Dionisio	1.000	15.679		Jáuregui Larrazábal, José	10.000
15.590		Pérez Luis	1.000	15.680		Landa Urizar, Felipe	1.000
15.591		Pérez Palomar, Juan	1.000	15.681		Landa Urizar, Romualdo	1.000

15.594	Ugaceta Lujá, Juno	1.000	15.685	menalvo Urrutia, Alvarino	1.000
15.595	Ugarte Echevarría, Carlos (Viuda de)	1.000	15.636	Murga Zarate, Francisco	1.000
15.596	Urrutia, Bolloqui, Victoriano..	20.000	15.688	Orive Mendiola, Francisco	1.000
15.597	Vega del Río, Félix	2.000	15.689	Orive Rotacche, Francisco	1.000
15.598	Albeniz, Barrena, Pablo	1.000	15.690	Ortiz Cámará, Hermencindo.	1.000
15.599	Alba, Aciurí, Pedro	1.000	15.691	Orueta San Vicente, Dámaso.	1.000
15.600	Álvarez Cerain, Segundo	1.000	15.692	Otaola Otaaurruchi, Vicente	1.000
15.601	Arrieta Montón, Emilio	1.000	15.693	Otaola Peña, Francisco	1.000
15.602	Arribizá Armezoa, Domingo ..	1.500	15.694	Porres Isla, Millán	1.000
15.603	Barrena Olavarrieta, Pedro ..	2.000	15.695	Sanchoverio Velasco, Pablo	1.000
15.604	Beitrán de Heredia, Victoriano	5.000	15.696	Santa María Torres, Manuel.	1.000
15.605	Elorza, Daniel	1.000	15.697	Santo Udaeta, José	1.000
15.606	Elorza, Jose	1.000	15.698	Torre Arrechaga, José de la	2.000
15.607	Elorza, Chasco, José	1.000	15.699	Ugarte Orué, Cándido	1.000
15.608	Elorza Chasco, Simón	4.000	15.700	Ulibarri Respaldiza, Miguel..	1.000
15.609	Elorza Elorza, Casimiro	1.000	15.701	Velasco Martínez, Bernabé ..	1.000
15.610	Espada Berroando, Santiago..	1.500	15.702	Vélez de Mendizábal, Primiti- vo	6.000
15.611	Estarívariz, Ametza, Castro	1.000	15.703	Villanueva Hoz, Angel	1.000
15.612	Estarívariz, Sagastuy, Jesús	1.500	15.704	Villanueva Urriela, Hipólito..	15.000
15.613	Cacea Aguiló, Gregorio	6.000	15.705	Viveros Congotita	1.000
15.614	Leza López, Bonifacio	10.000	15.706	Zulueta Torres, Manuel	1.000
15.615	López, Jorge	1.000	15.706	Zurinduri Villare, Angel	3.000
15.616	López de Alda Alvarez, Ju- lian	1.500	15.707	Armentia Demaita, Félix	1.500
15.617	Martínez Bittuerto, Jesús	1.000	15.708	Ayerbe Echevarría, Jorge	1.000
15.618	Ochoa Arrieta, Pedro	1.500	15.709	Barrena, Pedro	2.000
15.619	Pérez, Rufo	2.000	15.710	Barrio López, Luis	1.000
15.620	Pérez, Santos	1.000	15.711	Bustero, Basilio	1.500
15.621	Pérez Apellániz, Braulio	3.500	15.712	Domínguez Fernández, Heredé- ros)	1.000
15.622	Pérez López, Juan	1.000	15.713	Echezarria, Segundo (Heredé- ros)	1.000
15.623	Pérez de Mondiola, Francisco..	1.500	15.714	Echezarria Uriarte, Gonzalo	1.000
15.624	Quintana Cabra, Claudio	5.000	15.715	Fernández Espinosa, Isaías	1.000
15.625	Quintana Pérez, Justo	3.000	15.716	Fernández Sáenz, Cesáreo	1.000
15.626	Saracibar Landa, Luisa	1.000	15.717	Foronda Sáenz, Juan	1.000
15.627	Fernández de Labastida, Elías	1.000	15.718	García Yosa, Articeto	1.000
15.628	Gómez de Segura, Pablo	1.000	15.719	González, Francisco	1.000
15.629	López de Lacalle, Eusebio	1.000	15.720	González, Ignacio	1.000
15.630	Anguiano Honorato	1.000	15.721	González, Alecha, Ramón	1.000
15.631	Anguiano, Teodoro	1.000	15.722	González Azatola, Fabián	1.500
15.632	Berroci, Arcadio	1.500	15.723	González Echezarria, Germán	1.000
15.633	Fernández de Labastida, Elías	1.000	15.724	Hermosa González, Juan Cruz	2.500
15.634	Fernández Gueira, Articeto ..	1.000	15.726	Hermosa Martínez, Sebastián.	1.000
15.635	Fernández Quincoces, Angel..	2.000	15.727	Hermosa Sáenz, Inocente	1.000
15.636	Inasate Pérez, Enrique	1.000	15.728	Lacuesta Orzeta, Faustino	1.000
15.637	Inasate Rodríguez, Francisco..	1.000	15.729	Larreina Alegría, Vicentiano.	1.000
15.638	Lachá, Michel	1.000	15.730	Larreina Domínguez, Anicet- o	2.000
15.639	Larrauri, Felipe	1.000	15.731	Maurari Gorostiza, Constan- cio	1.000
15.640	López de Alda Tomás	1.000	15.732	Martínez San Vicente, Efraín.	1.500
15.641	Arango, Bernardino	1.000	15.733	Mesanza Martínez, Magaña	1.000
15.642	Escolaza Tomás	1.000	15.734	Mesanza Martínez, Saturnina	1.000
15.643	Escolaza Asurmendi, Juan	1.000	15.735	Moraza Martínez, Basilio	1.500
15.644	Garallo, Resituto	1.000	15.736	Nájera Mendoza, Diego	1.000
15.645	Gasteasoro, Juan	1.000	15.737	Nájera Mendoza, Sergio	1.000
15.646	Jaménez Zurbarán, Rafael	1.000	15.738	Navaridas Muñoz, Simón	2.000
15.647	Jaménez Zurbarán, Rafael	1.000	15.739		
15.648					
15.649					

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
15.740	Bernedo	Presa Echezarra, Damián ...	1.000	15.847	Santillana de Buradon	Perea Montoya, Tomás	1.000
15.741	"	Presa Echezarra, Pedro	1.000	15.848	"	Saízar Hierro, Benigno	1.000
15.742	"	Presa Echezarra, Prospero ...	2.000	15.849	"	Saízar Urrecha, Jacinto	1.000
15.743	"	Hesines Ortiz, Teodoro ...	1.000	15.850	"	Urrechu, José	1.000
15.744	"	Sáez Castillo, Benjamin ...	1.000	15.851	Salvatierra	Urrechu Zaldunero, Cipriano	1.000
15.745	"	Sagaribay Pinedo, Segundo ...	1.000	15.852	"	Aguilera, Antonio	1.000
15.746	"	Susunaga Martitegui, Agustín Alza, Telesforo de	1.500	15.853	"	Aseguinotaza, José	1.000
15.747	Eiburgo	Fernández de Arroyabe, Eustasio ...	1.000	15.854	"	Asteasu, Elias	1.000
15.748	"	García de Vicuña, Raperto ...	1.000	15.855	"	Bengochea, Sotero	1.000
15.749	"	López Arregui, Faustino	1.000	15.856	"	Campo Mierna, José	1.000
15.750	"	López Arregui, José	1.000	15.857	"	Centol, Antonio	1.500
15.751	"	Ruiz de Luzuriaga, Justo ...	1.000	15.858	"	Cerain Antía, Félix	1.500
15.752	Laguardia	Aguillo Puelles, Emilio ...	1.000	15.859	"	Fernández de Barrena, Rufino	1.000
15.753	"	Anguliano Fernández, Aquilino ...	1.000	15.860	"	Ibáñez de Opacita, Julián	1.000
15.754	"	Anguliano San Juan, Sotero ...	1.000	15.861	"	Iriarte Sáez, Francisco	1.500
15.755	"	Coca Quintana, Pablo	1.000	15.862	"	Ladrón de Guevara, Joaquín	1.000
15.756	"	Cortázar y Manso, Alvaro de ...	1.000	15.863	"	López de Munain, Francisco	1.500
15.757	"	Fernández Osés, Julio	1.000	15.864	"	Oquifena Castillo, Javier	1.000
15.758	"	Itáñez Coca, Hilario	1.000	15.865	"	Ruiz de Eguino, Avelino	1.000
15.759	"	Sáenz Samaniego, Martín ...	2.000	15.866	"	Ruiz de Eguino, Cipriano	1.500
15.760	"	Sáenz Ruiz, Bautista	1.500	15.867	"	Ruiz de Eguino, Marcelino	1.000
15.761	"	San Pedro Martínez, Jenaro ...	2.000	15.868	"	Zubiaur, Bruno	1.000
15.762	"	Vinegra Amurrio, Domingo ...	1.000	15.869	San Millán	Arenaza, Federico	1.000
15.763	"	Aguirre Olarmendi, Ladislao ...	1.500	15.870	"	Arraiza Larrea, Calixto	1.000
15.764	Lezama	Aguirre Orueta, José María ...	1.000	15.871	"	Beitia Otazu, Juan	1.000
15.765	"	Berganza Adama, Pedro ...	1.000	15.872	"	Beobide Maturana, Mariano	1.000
15.766	"	Iráñez, Víctor	2.000	15.873	"	Díaz de Garay, Maximino	1.000
15.767	"	Itáñez Garayo, Gregorio	1.000	15.874	"	García Albéniz, Lucas	1.000
75.768	"	Jáuregui Azpichueta, Julián ...	1.000	15.875	"	Ladrón de Guevara, Lino	1.000
15.769	"	Larrácechea González, Julio ...	5.000	15.876	"	Larrea García, Pablo	1.000
15.770	"	Ortúz Yarritu, Vicente	1.000	15.877	"	López Agustín	1.000
15.771	"	Respaldaiza, Miguel	2.000	15.878	"	López, Félix	1.000
15.772	"	Reites Sororen, Toribio	1.000	15.879	"	López de Arbina, Eugenio	1.000
15.773	"	Ruiz de Cordejuela, Sebastián ...	1.000	15.880	"	Martínez Mendivil, Alejo	1.000
15.774	"	Ugarte Berganza, Gregorio ...	1.000	15.881	"	Muriua, Pablo	1.000
15.775	"	Vea Corcagua, Lázaro	20.000	15.882	San Vicente de Arana	Ruiz Luzuriaga, Faustino	1.000
15.776	"	Victorica Orube, Basilio	1.000	15.883	"	Berroeta Los Arcos, Bruno	1.000
15.777	"	Zuluaga, Máximo	1.000	15.884	"	Pérez de Segura, Cruz	1.000
15.778	"	Arbeiza Orueta, Canuto	1.000	15.885	Sta. Cruz de Campoo	Abaigar Romero, Clemente	1.000
15.779	Llodio	Larrea, Manuel María	1.000	15.886	"	Acero Pérez, Maximino	1.000
15.780	"	Bataller Liceret, Manuel ...	1.000	15.887	"	Acuña Martínez, Damián	2.000
15.781	Mendoza	Bazán Fernández, Jerónimo ...	1.500	15.888	"	Alba Roldán, Ricardo	1.000
15.782	"	García Julián, Francisco	5.000	15.889	"	Alzela Nován Antonia (viuda de Eguna)	1.000
15.783	"	Guinca Ibarrechea, Cirilo	5.000	15.890	"	Aniz Menárraga, Cecilia	1.500
15.784	"	Jáuregui Ruiz de Lezama, Juán ...	5.000	15.891	"	Aniz Sáenz, Félix	1.000
15.785	"	"	"	15.892	"	Atauri Bujanda, Absaón	1.000
15.786	"	Junguitu Cortázar, Antonio ..	2.000	15.893	"	Atauri Bujanda, Pacio	1.000
15.787	"	López Martínez, Miguel	1.000	15.894	"	Ayala Díaz, Pablo	1.500
15.788	"	Manzanos Tafauiro, Claudio ..	1.000	15.895	"	Ayala Martínez, Gregorio	4.000

15.790	Bujanda Lahidalga, Juan ...	2.000
15.791	Bujanda Lahidalga, Pablo ...	1.000
15.792	Carrasco Ochoa, Julián ...	1.000
15.793	Carrasco Ochoa, Lázaro ...	1.000
15.794	Chasco Ayala, Apolinario ...	1.000
15.795	Chasco Díaz, Pedro ...	2.000
15.796	Chasco Martínez, Filemón ...	1.000
15.797	Díaz Martínez, Miguel ...	1.000
15.798	Díaz Martínez, Rufino ...	2.000
15.799	Díaz Martínez, Teodoro ...	1.000
15.800	Díaz Sáenz, Ángel ...	1.000
15.801	Estenaga Fernández, Domingo	2.000
15.802	Estenaga Fernández, Vicente	1.000
15.803	Estivilliz Sagasti, Aureliano	2.500
15.804	Fernández Chasco, Antoni o...	2.500
15.805	Fernández Chisico, Justino ...	1.000
15.806	García Díaz, Faustino ...	1.000
15.807	Heredia Morras, Félix ...	1.000
15.808	Hoz y Amez, Blas de la ...	1.000
15.809	Iriarte Iriarte, Santiago ...	1.000
15.810	Iriarte Iriarte, Silvesre ...	1.000
15.811	Iriarte Martínez, Cecilio ...	1.000
15.812	Jáuregui Bilibanda, Eugenio ...	1.000
15.813	Lamo Atauri, León ...	1.000
15.814	Lamo Esenaga, Silvestre ...	1.500
15.815	Landa Sáenz, Teodoro ...	2.000
15.816	López de Alda Estuado, Emilio ...	1.000
15.817	López Cordero, Eduardo ...	1.000
15.818	López de Lacalle, Auxilio ...	1.500
15.819	Martínez Antoñana, Francisco	1.500
15.820	Martínez Antoñana, Norberto	2.000
15.821	Martínez Antoñana, Samuel ...	1.500
15.822	Martínez Compañón, Ángel ...	1.000
15.823	Martínez Ramón, Juan ...	1.000
15.824	Martínez Sáenz, Gregorio ...	4.500
15.825	Martínez Mendoza, Tomás ...	1.000
15.826	Martínez Platero, Jesús ...	2.000
15.827	Martínez Sáenz, Lucía ...	1.000
15.828	Martínez Ramón, Feliciano ...	1.000
15.829	Martínez Ramón, Juan ...	1.000
15.830	Martínez Sáenz, Silvano ...	1.000
15.831	Martínez Vera, Gonzalo ...	2.000
15.832	Martínez Vera, Jacinta ...	1.000
15.833	Martínez Vera, Miguel ...	1.500
15.834	Martínez Vera, Pedro ...	1.000
15.835	Mendoza, Hermos ...	1.000
15.836	Mendoza Gómez de Segura, Lucas ...	3.500
15.837	Ochoa Sáenz de Ugarte, Pa-comio	3.000
15.838	Ochoa Sáenz, Cecilio ...	1.000
15.839	Ochoa Suárez, Santiago ...	1.000
15.840	Platero Gauna, Santiago ...	1.000
15.841	Quiniana Arjona, Marcelino ...	1.000
15.842	Romero Lamo, Tomás ...	2.000
15.843	Sáenz Arenaza, Wenceslao (vinda)	1.000
15.844	Sáenz Atauri, Gregorio (Vda.)	1.000
15.845	Sáenz Atauri, Gregorio (Vda.)	2.000
15.846	Lasarte Maisterola, Angel ...	1.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
15.952	Sta. Cruz de Campezo	Sáenz Bujanda, Silvano	1.500	15.965	Vitoria	Estación de Cultivo y Mejora de Plantas de Vega	15.000
15.953	"	Sáenz Díaz, Eugenio	1.000	15.966	"	Fernández de Retana, Cipriano	1.000
15.954	"	Sáenz Fernández, Pedro	2.000	"	"	Iturrieta Cerrajería, Cecilio	1.000
15.955	"	Sáenz Mendiola, Pedro	1.000	"	"	Iturrieta González, Basilio	1.500
15.956	"	Sáenz Ugarte, Benigno	1.000	"	"	Mari Pons, Vicente	1.000
15.957	"	Sáenz Ugarté, Hermenegildo.	2.000	"	"	Ortiz de Zárate, Elías	1.000
15.958	"	Sagastizábal Lamo, Esteban	2.000	"	"	Ortiz de Zárate Viguri, Faustino	1.000
15.959	"	Sagastizábal Lamo, Gregorio	1.000	"	"	Ruiz Luzuriaga, Ezequiel	1.000
15.960	"	Suso Monasterio, Juan Battista	1.000	"	"	Sáenz de Vicuña, Daniel	1.500
15.961	"	Zúñiga Aralucea, Filémon	1.000	"	"	Sáenz Villanueva, Gregorio	1.000
15.962	Vitoria	Bardeci López, Emilio	1.000	15.972	"	Samaniego, Julián	1.000
15.963	"	Basterri, Santiago	1.000	15.973	"	"	"
15.964	"	Cámarra Ituriso, Pedro	1.000	15.975	"	"	"

PROVINCIA DE BURGOS

15.976	Condado de Treviño	Barrio Cervillo, Domingo	1.000	15.980	Valle de Mena	Martínez Roldán, Isidoro	1.000
15.977	"	Marijuán Basoco, Víctorino	1.000	15.981	"	Muñauri Ortiz, Avelino	1.000
15.978	"	Oraa Corcuera, Florentino	1.000	15.982	"	Muga Torre, Faustino	1.000
15.979	Miranda de Ebro	Miguel, Antelmo	1.000	15.983	"	Reigadas Ortiz, Antonio	1.000

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

15.984	Aduna	Lazcano Tejería, Pedro	1.000	16.058	Berastegui	Azurmendi Echevarría, Juan Bautista	1.000
15.985	"	Tejería Benocerea, Pedro	1.000	16.059	"	Ibarbia, Ustoa, Gregorio	1.000
15.986	Aizarnazábal	Echave Azkúte, Andrés	1.000	16.060	"	Iparraguirre Esnaola, Martín José	1.000
15.987	"	Sorozábal Calparsoro, José	1.000	"	"	Machimira Jaca, Candelario	1.000
15.988	"	Sáizverría, José María	1.000	"	"	Saizar Olaechea, José María	1.000
15.989	"	Zufiria Zufiria, Miguel	1.000	"	"	Arrieta, Mendiábal, Ignacio María	1.000
15.990	Alegria de Oriña	Galarraza Carmendia, José Ignacio	2.000	16.062	"	Atxamiru Arsuaga, José	1.000
15.991	Alzuiza	Iraioa Minteguiaga, Pablo	1.000	16.064	Cerain	Unanue, José Antonio	1.000
15.992	"	Legarra Murúa, Deinetriko	1.000	16.065	Cestona	Alberdi Mendiguchen, Gabriel	1.000
15.993	Alzaga	Aramburu Izaguirre, Martín	1.000	16.066	Cizurkil	Dr. de la Granja Provincial	7.000
15.994	Alzo	Artola Ibarra, José Manuel	1.000	16.066 bis	Deba	Arrizabalaga Carrera, Francisco	1.000
15.995	"	Iturrizto Toledo, José Manuel	1.000	16.067	"	Arrizabalaga Egaña, Manuel	1.000
15.996	Amezqueta	Aguirrebarrena Olañetaurre, Felipe	1.000	"	"	Beristain, José Agustín	1.500
15.997	"	Altuna Artoia, Manuel	1.000	16.068	"	Egana, Martija, Francisco	1.000
15.998	"	Altuna Gatztañaga, José Ramón	1.000	16.069	"	Acha Azkúti, José	1.000
15.999	"	Arsuaga Artola, Gregorio	1.000	16.070	"	Arzpiri, Andrés	1.000
16.000	"	Esósequi Esnaola, Miguel	1.000	16.071	"	Gutisaso, Etxenitxo	1.000
16.001	Andoain	Amenabar Cortejarena, José	1.000	16.072	"	Leceta, Artamendi, Luciano	1.000
16.002	"	Aramburu Beloqui, Eugenio	1.000	16.073	"	Urceta Barrenechea, José	1.000
16.003	"	Artano Carrera, Martín	1.000	16.074	"	Aguirre Ayamburu, Ceferino	1.000
16.004	"	Iturrarán Aulequia, José María	1.000	16.075	"	Aranzasasti Arbeláiz, Melián	1.000
16.005	"	Izuetá Chinchurreta, José	1.000	16.077	"	Arruyo Etxiza, Reimundo	1.000
16.006	"	Francisco Mendizábal, Miguel	1.000	16.078	"	Echeveste Echenique, Félix	1.000
	Lasa Mendizábal	"	1.000	16.079	"	"	"

16.007	2	Otaño Apaolaza, J. Bautista.	1.000	16.080	2	Lafarga-Maria (Vía. de Zaydas)	30.000
16.008	2	Ormaechea Iturralde, José Antonio	1.000	16.081	2	Sagartzábal Echeverste, Leandro	1.000
16.009	2	Oyarzábal Galtas, José María	1.000	16.082	2	Tolosa Olasagasti, Ignacio	1.000
16.010	2	Oyarzábal Setién, Pablo	1.000	16.083	2	Gorostizua Aramburu, Juan Miguel	1.000
16.011	2	Uranga Dorronsoro, Juan	1.000	16.084	2	Irazustabarrena Oyarbide, Domingo	1.000
16.012	2	Zalacain Brit, Jose	1.000	16.085	2	Gaitzaga Galarraga, Aniceto	1.000
16.013	2	Mondrizábal Irazusta, Millán.	1.000	16.086	2	Iribar Larrañaga, Juan	1.000
16.014	2	Ziastzi Amilibia, Martín	1.000	16.087	2	Oyarzábal Aguirre, José	1.000
16.015	2	Aguirre Azcarate, Marianó	1.000	16.088	2	Apao'azza Mendizábal, Ramón.	1.000
16.016	2	Aralistegui Gabilondo, Antonio	1.000	16.089	2	Arsuaga, Juan María	1.000
16.017	2	Azárate, Luis	1.000	16.090	2	Echevarría, Francisco	1.000
16.018	2	Badiola, José	1.000	16.091	2	Eguía Usandizaga, Lorenzo	1.000
16.019	2	Igarza Aguirrezzabal, Julián	1.000	16.092	2	Erausquin Arregisgor, Miguel	1.000
16.020	2	Iriarte, Juan	1.000	16.093	2	Ichauspe Lazarratxegui, J. Gregorio	1.000
16.021	2	Irizar, Arantegui, Víctor	1.000	16.094	2	Muria Econario, José María.	1.000
16.022	2	Irizar, Vicente	1.000	16.095	2	Pagola, Esmiole. Antonino	1.000
16.023	2	Lizarraide Mugica, J. Antonio.	1.000	16.096 bis.	2	Urretavizcaya Igarza, Bonifacio	1.000
16.024	2	Mugica, Basilio	1.000	16.097	2	Yergui Gatavalde, Manuel	1.000
16.025	2	Arenaza Arcazu, Calixto	1.000	16.098	2	Zuaznábar Arrieta, Miguel	1.000
16.026	2	Arenaza Caribia, Santiago	1.000	16.099	2	Alzuaga Zapirain, J. Joaquín.	1.000
16.027	2	Arenaza Paganiday, Isidoro	3.000	16.100	2	Aramburu Aramburu, Javier.	1.000
16.028	2	Arrastia, Justo	1.000	16.101	2	Aramburu Irberri, Francisco.	1.000
16.029	2	Arregui Zubizarreta, Lorenzo.	2.000	16.102	2	Araña Aramburu, Antonio	1.000
16.030	2	Bengoa Bengoa, Andres	1.000	16.103	2	Arbeláiz Sagarzazu, Manuel	2.000
16.031	2	Bengoa Coreteza, Gregorio	1.000	16.104	2	Artoia Arnuaharrena, Lázaro.	1.000
16.032	2	Bengoa Orueta, Norberto	2.000	16.105	2	Beitran Urtizbera, Francisco	1.000
16.033	2	Echave Gañáos, Alejo	1.000	16.106	2	Elósegui Gaitza, Ignacio	1.000
16.034	2	Echevarri Garay, Narciso	1.000	16.107	2	Errázquin Peña, José María.	1.000
16.035	2	Eraña Guruceta, Saturnino	1.500	16.108	2	Garmendia Urcealaita, Ignacio	1.000
16.036	2	Errasti Fausto	1.000	16.109	2	Iribarri Recarte, José María.	1.000
16.037	2	Etxepetia Errasti, Félix	1.000	16.110	2	Jace Zugasti, José Joaquín	1.000
16.038	2	Garay Iribecampio, Roque	1.000	16.111	2	Lasa Aguinaga, José Joaquín.	1.000
16.039	2	Gaztañá Gurutxeta, Gregorio.	1.000	16.112	2	Mugika Goñi, Miguel	1.000
16.040	2	Iribe Campos, Roque	1.000	16.113	2	Ostiz Aramburu, Segundo	1.000
16.041	2	Isurrategi Lasagabaster, Timoteo	1.000	16.114	2	Retegui Martícorena, Manuel.	2.000
16.042	2	Lasagabaster Belaúgari, Domingo	1.000	16.115	2	Tellechea Reparte, Rosario	10.000
16.043	2	Lasagabaster y Urquiza, Faustino	1.000	16.116	2	Urdangaray Urestarazu, Ignacio	1.000
16.044	2	Leibar Garay, Pedro	1.000	16.117	2	Aguado González, Tomás	2.000
16.045	2	Lizarraide Lasagabaster, Pedro	1.000	16.118	2	Allaspi Iriondo, Rafael	1.000
16.046	2	Orueta Medina, Juan José	1.000	16.119	2	Zabala Mugurza, José	1.000
16.047	2	Osinaga, Elortondo	1.000	16.120	2	Iiturbe Arregi, Jacinto	1.000
16.048	2	Uriarte Altube, Pedro	1.500	16.121	2	Larrañaguren Egiruza, Cor	1.000
16.049	2	Uribesalgo Sarofía, Jerónimo.	2.000	16.122	2	nello	1.000
16.050	2	Uribesalgo Trojaola, Domingo	3.000	16.123	2	Lazpiur Irazabal, Manuel	1.000
16.051	2	Urquiza Uribecheverria, Leónardo	1.000	16.124	2	Pagada Day Elcorabarrutia, Eusebio	1.000
16.052	2	Yarza Garay, Eugenio	1.000	16.125	2		1.000
16.053	2	Yarza Inurrigarro, Ciriac	1.000	16.126	2		1.000
16.054	2	Zubizarreta Mugica, Pedro	1.000	16.127	2		1.000
16.055	2	Gaytán de Ayala Belaorría, Joaquín	1.000				
16.056	2	Varejordi Abbott, Pedro	2.500				
16.057	2	Aranalde Garcíaarena, Manuel	1.000				
		Francisco					

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
16.123	Mutilloa	Aguirre Goyburu, Doroteo ...	1.000	16.224	Urnieta	Izaguirre Achucarro, Miguel ...	1.000
16.129	"	Lecuona Areamburu, Eusebio ...	1.000	16.225	"	Izaguirre Alcorta, Manuel ...	F.000
16.130	Onate	Aquiniano Errarte, Teodoro ...	1.500	16.226	"	Martíarena Zapiarán, Agustín ...	1.000
16.131	"	Arribé Anduaga, Cándido ...	1.000	16.227	"	Oacairegui Arriue, José ...	1.000
16.132	"	Guruti Victoria, Santiago ...	1.000	16.228	"	Orbegozo Jauregui, Gregorio ...	1.000
16.133	"	Irizar Mendizábal, José ...	1.500	16.229	"	Peñagaricano Ellegui, José ...	1.000
16.134	"	Letamendi Arellay, Santos ...	1.500	"	"	Maria ...	1.000
16.135	"	Marculeta Altube, Nicolás ...	1.000	16.230	"	Rezola Tejeria, Juan José ...	1.000
16.136	"	Ugarie Andoaga, Pedro ...	1.000	16.231	"	San Sebastián, Nicanor ...	1.000
16.137	"	Vilar Allastiy, Federico ...	1.000	16.232	"	Sarasola Iraola, Martín ...	1.000
16.138	Ortu	Arutti Lerchundi, Ignacio ...	1.500	16.233	"	Sasiain Larburu, Eugenio ...	1.000
16.139	"	Atorrasagasti Echevarría, José	1.500	16.234	"	Ubillos Olazaguirre, José ...	1.000
16.140	"	Beldarrain Inuretagoyena, Pedro ...	1.000	16.235	"	Ugalde Arizmendi, Bartolomé ...	1.000
16.141	"	Beratasegui Oria, Francisco ...	1.000	16.236	"	Ugalde Arizmendi, Florentino ...	1.000
16.142	"	Esnal Esnal, José Antonio ...	1.500	16.237	"	Yurramendi Belauzaran, José ...	1.000
16.143	"	Iribar Echave, Pedro ...	1.000	16.238	"	Zorrondegui Iturraide, Francisco ...	1.000
16.144	"	Peña Lerchundi, Francisco ...	1.000	16.239	Usurbil	Achaga Ezmendi, Claudio ...	1.000
16.145	"	Uría Elósegui, Martín ...	2.000	16.240	"	Arriaga Arillaga, María ...	1.000
16.146	Ormaiztegi	Arietta Aizpeolea, Juan María ...	15.000	16.241	"	Arriaga Izaguirre, Miguel ...	1.000
16.147	Oyarzun	Arbizu Aramburu, Domingo ...	1.000	16.242	"	Arrospide Oyarzábal, José ...	1.000
16.148	"	Arbizu Aramburu, José María ...	1.000	16.243	"	Azpiroz Larburu, Marcelino ...	1.000
16.149	"	Arbeláiz Ezcurruhecha, José ...	1.000	16.244	"	Ibarguren Alzaga, José ...	1.000
16.150	"	Arbeláiz Iza, María ...	1.000	16.245	"	Iribar Gorostia, José ...	1.000
16.151	"	Aristizábal Michelena, Nicolás ...	1.000	16.246	"	Lizarreta Iraitorza, José María ...	1.000
16.152	"	Aristizábal Michelena, Vicenta ...	1.000	16.247	"	Otamendi Zubiria, R.º ...	1.000
16.153	"	Arocena Ugarte, Antonio ...	1.000	16.248	"	Zabala Echevarría, José ...	1.000
16.154	"	Artola Jauregui, J. Batista ...	1.500	16.249	"	Zapirain Iribar, José ...	1.000
16.155	"	Cazabón Larreche, León ...	1.000	16.250	Vergara	Aguirre Tellería, Agustín ...	1.000
16.156	"	Elizagui Arbeláiz, Agustín ...	1.000	16.251	"	Aguirrebena Arimendi, Juan ...	1.000
16.157	"	Gabiondo Aramberri, Cosme ...	1.000	16.252	"	Aguirreábal, Gervasio ...	1.000
16.158	"	Galafio Michelena, Jerónimo ...	1.000	16.253	"	Aguirreábal, Martín ...	1.000
16.159	"	Iragorri Arbeláiz, José Ignacio ...	1.500	16.254	"	Aranzabal Gallastegui, Miguel ...	1.000
16.160	"	Irazquiiza Larrea, José Ignacio ...	1.000	16.255	"	Arejola, Pedro ...	1.000
16.161	"	Michelena Alzugaray, José ...	1.000	16.256	"	Aristi, Agustín ...	1.000
16.162	"	Olaizagui Arbeláiz, Basilia ...	1.000	16.257	"	Barrenchea Arando, Antonio ...	1.000
16.163	"	Oyarzábal Gatzelumendi, José ...	1.000	16.258	"	Bolívar, Felipe ...	1.000
16.164	"	Oyarzábal Gatzelumendi, J. Ramón ...	1.000	16.259	"	Canchegui Barrenechea, Gonzalo ...	1.000
16.165	"	Oyarzun Chapartegui, Dionisio ...	1.000	16.260	"	Garitano, Pablo ...	1.500
16.166	"	Retegui Michelena, J. Joaquín ...	1.000	16.261	"	Garitano Ayesté, Agustín ...	1.000
16.167	"	Sagartzazu Garmendia, José Manuel ...	1.500	16.262	"	Goiti Aranzábal, Basilio ...	1.000
16.168	"	Sarasti Mugica, Victoriano ...	1.000	16.263	"	Ibarguren, Alejandro ...	1.500
16.169	"	Sorola Sarasti, Martín ...	1.000	16.264	"	Igarza Larbide, Manuel ...	1.000
16.170	"	Tellechea Bedarrain, Luis ...	2.500	16.265	"	Larrán, Lucio ...	1.000
16.171	"	Urdampilleta Guelbenzu, José María ...	1.000	16.266	"	Laspur Idiazaábal, Marcos María ...	1.000
16.172	"	Zabala Echevarray, Eusebio ...	1.000	16.267	"	Loidi Bustaglio ...	1.000
16.173	"	Zabala Echevarray, José Manuel ...	1.500	16.268	"	Medinabeitia Barnecheárrando, Gregorio ...	1.000
16.174	San Sebastián	"	1.000	16.270	"	Menzízbal Cristóbal ...	1.000
						Murua Mendiariaz Medinabeitia ...	

16.175	Ayestarán Astizáran, Manuel.	1.000	Ocaranza Lizarralde, Eugenio.	1.000
16.176	Azpeitia E. Zmendi, Pedro	1.000	Oavarria, Angel	1.000
16.177	Azurza Usategui, Bernardo	1.000	Oregui, Asensio	1.000
16.178	Cortázar Iriar, José	1.000	Sanudo, Serafin	1.000
16.179	Cortázar Urruzola, Ramón	16.000	Uribesago Trojola, Ignacio.	2.000
16.180	Echevarría Zabaleta, José Mau- nuel	1.000	Aguirre Uriar, Juan Fermín	1.000
16.181	Eliegeui, José	1.000	Garmendia Garmendia, Pedro	1.000
16.182	Eliza de Arza, Marcial	1.000	Arin Arana, Eusebio	1.000
16.183	Erausquin Sanobe, J. Manuel.	1.000	Arrizabalaga Arruabarrena, José	2.000
16.184	Erdocia Lujandio, Francisco.	1.000	Arrixabalaga, Ignacio.	1.000
16.185	Erquicia Echevarrieta, Anto- nio	1.000	Beraza Zapirain, Bautista	1.000
16.186	Labaca Arsuaga, Lorenzo	1.500	Echave Garmendia, Antonio.	1.000
16.187	Landa Arana, Manuel	1.000	Galarreta Garmendia, José	1.000
16.188	Martícorena Eceiza, Venancio	1.000	Jáuregui Amunain, Victor	1.000
16.189	Mayoz Casares, José Manuel.	1.000	Iguaran Iturbe, José	1.000
16.190	Miner Echizarrieta, José	1.000	Lasa Garmendia, Juan Bta.	1.000
16.191	Oraoia Gómez, Elias	1.000	Letamendia Leunda, José Luis	1.000
16.192	Orbegozo Iguarren, Casildo	1.000	Letamendia Leunda, J. María	1.000
16.193	Roteta Arzac, Vicentiano	1.000	Odriozola Arrieta, Ignacio	1.000
16.194	Uranga Iracla, José	1.000	Mugica Zubala, Román	1.000
16.195	Usabiaga Alorrasagasti, Tomás	1.000	Sesiaín Galarraga, Jose M. A.	1.000
16.196	Lizarbide Monteburu, Jacinto.	1.000	Tejeria Bengoechea, María	1.000
16.197	Tellería Gorrochategui, Nico- lás	1.000	Uranga Echezarreta, Miguel.	1.000
16.198	Argaya Lasa, José	1.000	Urretxu Oyarbide, Juan José	1.000
16.199	Echezabarrena Beguiristain, Ci- rielo	3.000	Zaldúa Galarraga, Joaquín	1.000
16.200	Mugica Alzpuruña, Leandro	2.000	Zubeldia Olano, José	1.000
16.201	Muñagorri, Isidoro	6.000	Arruabarrena Jáuregui, José	1.000
16.202	Zaiacain Mendizábal, José An- tonio	1.000	Antonio	1.000
16.203	Achaga Trastorza, Jacinto	1.000	Ayerbe Arocena, Juan	1.000
16.204	Aguirre Aldiz, Zácarias	1.000	Garmendia Iraotza, Juan Ig- nacio	1.000
16.205	Amorza Acuña, Víctor	1.000	Jáuregui Maiz, José María	1.000
16.206	Arruarte Juangorená, Grego- rio	1.000	Nazabal Armendariz, José	1.000
16.207	Cincunegui Izaguirre, J. José.	1.000	Tolosa Querejeta, Domingo	1.000
16.208	Echevarría Ayerbe, Juan José.	1.000	Alberdi Macazaga, Pedro	3.000
16.209	Elizondo Jáuregui, Manuel.	1.000	Echave Echave, Estanislao	1.000
16.210	Esnal Ardazun, Miguel	1.000	Echave Echave, Romualdo	1.000
16.211	Garmendia Goya, Bartolomé.	1.000	Echave Iriondo, Benito	1.000
16.212	Garmendia Iguerategui, Mi- guel	1.000	Echave Iriondo, Ignacio	1.500
16.213	Goenaga Iguerategui, Fco. o	1.000	Erkizia Azkaga, Pascual	1.000
16.214	Ibarrola Saenz, Pedro	4.000	Galarreta, Santos	1.000
16.215	Iceta, José Antonio	1.000	Gorruti, Ignacio	1.000
16.216	Icuza Echave, Francisco	1.000	Ibarbia Aidasoro, Manuel	1.500
16.217	Iguerategui Lizarribar, J. Be- nito	1.000	Larrañaga Echeverría, José	2.000
16.218	Insauti Arrué, Eugenio	1.000	Maria	1.500
16.219	Inza Beguiristain, Matías	1.000	Lopetegui Oildén, Miguel	1.500
16.220	Inurrieta Mugica, Carmen	1.000	Oildén Querejeta, José	1.000
16.221	Iparraguirre Cortadí, José M. *	1.000	Salegui Araquistain, José	1.500
16.222	Iparraguirre Cortajarena, Se- bastián	1.000	Ugarté Buenechea, J. María	2.000
16.223	Iraola Ostalaza, José	1.000	Urbiecha Echevarría, José	2.000
16.224	Iribarri Vicandi, Ceferino	1.000	Uribetza Vicandi, Ceferino	2.000

(Continuará.)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes**

Circular número 381, por la que se autoriza la salida de turbios y borras de aceite de oliva con destino a la fabricación de jabón.

Fundamentos

Terminada prácticamente la actual campaña de producción de aceite de oliva y considerando que por la temperatura actual se ha producido suficientemente la decantación de lo que vulgarmente se conoce con el nombre de turbios y borras de aceite de oliva, es llegado el momento de autorizar su aplicación a la fabricación de jabón común; siendo preciso tomar las garantías conducentes a evitar que con dichos turbios y borras vaya a jabenaria aceite de oliva apto para el consumo de boca, máxime en esta campaña, cuya producción, desgraciadamente, ha sido tan baja.

En su virtud, esta Comisaría General ha dispuesto:

Se autoriza la salida de turbios y borras para la fabricación de jabón común a partir del día 30 de junio próximo.

1.^a Se autoriza, a partir del día 30 de junio próximo, la salida, con destino a la fabricación de jabón común, de los turbios y borras existentes en las almazaras y en los depósitos de los almacenistas de aceite, ateniéndose a las presentes normas.

Para autorizar la salida de turbios y borras es preciso haber agotado las existencias de aceite.

2.^a No se autorizará la salida de turbios y borras de las almazaras o almacenes mientras posean existencias de aceite de oliva.

Las almazaras deben liquidar las existencias de turbios y borras antes del día 15 de septiembre.

3.^a Con el fin de que pueda efectuarse la limpieza y preparación para la campaña venidera, todas las alma-

zaras están obligadas a liquidar sus existencias de turbios y borras antes del día 15 de septiembre próximo, sin cuyo requisito, no se autorizará su apertura en la campaña 1943-44.

La transformación de turbios y borras en jabón se efectuará dentro de la Zona de Recursos en que estén aquéllos.

4.^a No se autorizará la venta de turbios y borras a fabricantes de jabón situados en Zona de Recursos distinta a aquella en que estén declarados.

Petición de guías a la Comisaría de Recursos de la Zona.

5.^a Los fabricantes de jabón común que hayan contratado una partida de turbios o borras llevarán a la Comisaría de Recursos de su Zona una instancia, suscrita por comprador y vendedor, solicitando la expedición de la guía correspondiente.

Tramitación en las Comisarías de Recursos.

La Comisaría de Recursos consul-

ADMINISTRACION CENTRAL**DIRECCION GENERAL DE
LOTERIA**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los quince premios mayores de cada una de las diez series de

Números	PREMIOS Pesetas	P O B L			
		1. ^a SERIE	2. ^a SERIE	3. ^a SERIE	4. ^a SERIE
34107	125.000	Figuera.	Figuera.	Figuera.	Figuera.
33164	70.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
24987	25.000	Sevilla.	Barcelona.	Córdoba.	Línea Concepción.
11037	1.500	Gijón.	Castellón.	Madrid.	Sevilla.
44701	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
3717	1.500	Santander.	Barcelona.	Valencia.	Granada.
21225	1.500	Sevilla.	Jerez de la Frontera.	Sevilla.	Palma de Mallorca.
7193	1.500	Puerto Santa María.	Barcelona.	Madrid.	La Coruña.
12957	1.500	Línea Concepción.	Sevilla.	Sevilla.	Málaga.
14895	1.500	Gandia.	Málaga.	Madrid.	Palma de Mallorca.
464	1.500	Madrid.	Almería.	Sevilla.	Algeciras.
29533	1.500	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
21067	1.500	Madrid.	La Coruña.	Sevilla.	Barcelona.
929	1.500	Bilbao.	Málaga.	Sevilla.	La Coruña.
36511	1.500	Madrid.	Málaga.	Córdoba.	Palma de Mallorca.

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos

Madrid, 2 de

tará la ficha del productor o almacenista, y si la cantidad contratada es conforme con las existencias declaradas y en la almazara o almacén no hay ya aceite de oliva, remitirá la instancia decretada con las anotaciones «sin existencias de aceite» y «conforme con su declaración» a la Oficina del Aceite de esta Comisaría General (calle Villanueva, 8, Madrid), la cual, si la cantidad contratada corresponde al cupo de la jabonería, expedirá la autorización de compra al jabonero, con cuya presentación obtendrá la guía de la Comisaría de Recursos, que anotará en el dorso de la autorización la cantidad de grasa útil contenida en los turbios y borras autorizados y la devolverá directamente a dicha Oficina del Aceite.

No se expedirán guías para turbios y borras sin previo análisis del producto y comprobación de la cantidad existente.

Las Comisarías de Recursos y sus Delegaciones no expedirán ninguna guía de turbios y borras sin que pre-

viamente por su Inspección se haya comprobado la cantidad de producto existente y su contenido de grasa.

Denegación por falta de adaptación de las peticiones a estas normas.

Si del examen de la ficha del tenedor de turbios y borras resultase que la cantidad contratada es superior a la declarada o que todavía tiene aceite de oliva, la Comisaría de Recursos denegará la petición, sin más trámites, indicando la causa.

Los poseedores de aceite de oliva y turbios y borras pueden solicitar adjudicación forzosa.

6.^a Los productores de aceite de oliva y poseedores de turbios o borras podrán solicitar de esta Comisaría General su adjudicación forzosa antes del día 1.^o de agosto, para quedar con existencias nulas el día 15 de septiembre, según lo dispuesto en la norma tercera.

Estas adjudicaciones forzosas se harán precisamente, según se trate de

aceite o de turbios y borras al almacén o fábrica de jabón más próximos a la situación del producto.

Precio de los turbios y borras.—El determinado por la Orden de 26 de octubre de 1942.

7.^a El precio a aplicar a los turbios y borras será el determinado por el artículo 24 de la Orden de la Presidencia de 26 de octubre de 1942, o sea, 2,95 pesetas por kilogramo de grasa contenido, puesta la mercancía sobre vagón estación más próxima, con envase del comprador.

Madrid, 31 de mayo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de las Zonas de Abastecimientos.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIMBRE Y MONOPOLIOS

NACIONAL

sorteo celebrado en este día.

OIONES

5. ^a SERIE	6. ^a SERIE	7. ^a SERIE	8. ^a SERIE	9. ^a SERIE	10. ^a SERIE
Figueras.	Figueras.	Figueras.	Figueras.	Figueras.	Figueras.
Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
Málaga.	Sevilla.	Barcelona.	Barcelona.	Gandía.	Madrid.
Barcelona.	Játiva.	Línea Concepción.	J. de la Frontera.	Madrid.	Madrid.
Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
Cádiz.	Málaga.	Barcelona.	Málaga.	Bilbao.	Madrid.
Barcelona.	Vich.	Barcelona.	Vigo.	Valladolid.	Madrid.
Murcia.	Granada.	Córdoba.	Oviedo.	Vallecas.	Sevilla.
Las Palmas.	Barcelona.	Málaga.	Vigo.	Bilbao.	Madrid.
Cartagena.	Málaga.	Madrid.	Oviedo.	Zaragoza.	Madrid.
Cidiz.	Barcelona.	Madrid.	Málaga.	Valencia.	Stgo. Compostela.
Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
Barcelona.	Granada.	Barcelona.	Segovia.	Valencia.	Oviedo.
Carmona.	Córdoba.	Totana.	San Sebastián.	Zaragoza.	Madrid.
Las Palmas	Sevilla.	Valencia.	Almería.	Zaragoza.	Madrid.

los billetes cuyo número final es el 7

junio de 1943

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA**
DIRECCION GENERAL DE TIMBRE
X MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL. — Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de junio de 1943

Ha de constar de seis series de 45.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a 4 pesetas; distribuyéndose 1.243.620 pesetas en 6.486 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de...	140.000
1 de...	75.000
1 de...	30.000
10 de 2.000	20.000
1.671 de 400	668.400
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 idem de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 idem de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 idem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 idem de 2.000 id. id., para los del premio segundo	4.000
2 idem de 1.230 id. id., para los del premio tercero	2.460
4.499 reintegros de 40 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	179.960
6.486	1.243.620

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 45.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provinciales de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 30 de diciembre de 1942.—El Director general, Fernando Roldán.